

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a las nueve horas del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se reunió en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la Junta de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la Presidencia de bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde don **JAVIER ABREU RODRÍGUEZ**, que por ausencia del señor Alcalde sustituye a éste.

Concurren a la sesión, asimismo, los miembros de la Junta que a continuación se relacionan:

**DON ANTONIO MIGUEL A. PÉREZ-GODIÑO PEREZ.
DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO.
DOÑA MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ.
DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ.
DOÑA AYMARA CALERO TAVÍO.
DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN.
DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA.**

Ha excusado su ausencia don Miguel Ángel González Rojas.

Asisten, en los términos previstos por el artículo 17.7 del Reglamento Orgánico Municipal, el Secretario Técnico Accidental de la Corporación, don (...), y la Interventora Accidental, doña (...).

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

Visto el expediente relativo a la contratación del servicio de “TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN

CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, con un presupuesto máximo de licitación de 88.958,45 euros, sin incluir IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 2.668,75 euros, resulta:

1º.- Consta en el expediente acta de la Mesa de contratación de fecha 17 de noviembre de 2014, del siguiente tenor literal:

“En la Sala de Reuniones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siendo las 9,15 horas del día 17 de noviembre de 2014, se reúne la Mesa para este acto, quedando constituida con la siguiente composición: Presidenta, la Señora Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, doña (...), el Viceinterventor e.f. Interventor, don (...), el Titular de la Asesoría Jurídica, don (...) y como Vocales, el Director del Área de Presidencia y Planificación, don (...), la Jefa del Servicio de Hacienda y Patrimonio, doña (...), y la Asesora Jurídica, doña (...), y actuando como Secretaria de la misma, la Jefa del Servicio de Contratación, doña (...).

Comienza la sesión dando cuenta la Presidenta del informe técnico que la Mesa de contratación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2014, acordó solicitar al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de si las proposiciones de las empresas admitidas, CRUZ ROJA ESPAÑOLA, RALONS SALUD, S.L., CLECE, S.A., QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. y ASOCIACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS (ASISPA), se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Pliego de Prescripciones Técnicas, que incluya la identificación de las proposiciones incursas en baja anormal o desproporcionada, si fuera el caso, y si no hubiera proposición alguna en este supuesto, la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa.

Asimismo, se da cuenta que la Presidenta, el 11 de noviembre de 2014, a la vista del citado informe, remitido igualmente en dicha fecha, en el que se concluye que las empresas RALONS SALUD, S.L. y CLECE S.A. han obtenido igual puntuación en la valoración de sus ofertas, ha convocado acto público para realizar el sorteo que resuelva el empate, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Acto seguido se da lectura del referido informe, de fecha 10 de noviembre de 2014, en el que se realiza una valoración detallada de cada una de las empresas, del siguiente tenor literal:

“Vista la Diligencia de La Presidenta de la Mesa de Contratación de fecha 29 de octubre del presente año, remitiendo el expediente relativo a la contratación del servicio de “TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, se informa:

Primero.- La Mesa de Contratación con fecha 29 de octubre de 2014, acordó solicitar informe del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, en

relación al referido expediente de contratación, de si las proposiciones de las empresas admitidas: CRUZ ROJA ESPAÑOLA, RALONS SALUD, S.L., CLECE, S.A., QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. y ASOCIACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS (ASISPA), se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que incluya la identificación de las proposiciones incursas en baja anormal o desproporcionada, si fuera el caso, y si no hubiere alguna en este supuesto, la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas con la determinación de la oferta económica más ventajosa.

Segundo.- Previa evaluación de las ofertas admitidas, se señala:

1.- Todas las ofertas admitidas por la Mesa de Contratación se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Ninguna proposición está incursa en baja anormal o desproporcionada.

2.- Los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 10ª.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por orden decreciente de importancia, y con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIOS

1º	Menor precio unitario por terminal/usuario/ mes.	70 puntos
2º	Mejoras en la prestación del contrato:	30 puntos
	a) Atender a un segundo y tercer usuario del servicio en el mismo domicilio con la misma terminal, facilitándole, si procede, los medios técnicos precisos (colgante/pulsera), sin mayor coste para la Administración.	15 puntos.
	b) Facilitar e instalar sin coste adicional:	
	- 10 dispositivos periféricos de detección de gas.	5 puntos
	- 10 dispositivos periféricos de movimiento.	5 puntos
	- 10 dispositivos periféricos de incendios.	5 puntos
	La empresa licitadora deberá explicar en su oferta las características de estos dispositivos: funcionalidad, dimensiones, tipo de transmisión o conexión, protocolos de comunicación, tipo de registro y duración de batería.	

TOTAL..... 100 puntos.

Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

Tercero.- Las ofertas de las empresas participantes en relación al criterio del mejor precio 70 puntos, obtienen la siguiente puntuación de la aplicación de la fórmula anteriormente señalada:

Empresas licitadoras	Menor precio unitario por terminal/usuario/ mes.	Puntuación
RALONS SALUD, S.L.	12,90€ sin IGIC, que resulta al tipo del 3%, 0,39€	70,00
CLECE, S.A	12,90€ sin IGIC, que resulta al tipo del 3%, 0,39€	70,00
QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.	13,38€ sin IGIC que resulta al tipo del 3% , 0,40 €	67,49
CRUZ ROJA ESPAÑOLA,	14,00€ sin IGIC que resulta al tipo del 3% , 0,42€	64,50
ASOCIACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS (ASISPA)	17,50€ sin IGIC, que no aplica	51,60

Cuarto.- Las ofertas de las empresas participantes en relación al criterio de mejoras en la prestación del contrato 30 puntos, obtienen la siguiente puntuación:

Empresas licitadoras	2º Mejoras en la prestación del contrato. a) Atender a un segundo y tercer usuario del servicio en el mismo domicilio con la misma terminal, facilitándole, si procede, los medios técnicos precisos (colgante/pulsera), sin mayor coste para la Administración. b) Facilitar e instalar sin coste adicional: - 10 dispositivos periféricos de detección de gas. - Por 10 dispositivos periféricos de movimiento. - Por 10 dispositivos periféricos de incendios. La empresa licitadora deberá explicar en su oferta las características de estos dispositivos: funcionalidad, dimensiones, tipo de transmisión o conexión, protocolos de comunicación, tipo de registro y duración de batería.	Puntuación
RALONS SALUD, S.L.	Oferta las mejoras sin coste adicional.	30
CLECE, S.A	Oferta las mejoras sin coste adicional.	30
QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.	Oferta las mejoras sin coste adicional.	30
CRUZ ROJA ESPAÑOLA,	Oferta las mejoras sin coste adicional.	30
ASOCIACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS (ASISPA)	Oferta las mejoras sin coste adicional.	30

Quinto.- Valoradas todas las ofertas según la ponderación prevista en los Pliegos, las puntuaciones de cada una son las siguientes:

EMPRESAS	MEJOR PRECIO	MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO.	TOTAL PUNTOS
RALONS SALUD, S.L.	70,00	30	100,00
CLECE, S.A	70,00	30	100,00
QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.	67,49	30	97,49

CRUZ ROJA ESPAÑOLA,	64,50	30	94,50
ASOCIACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS (ASISPA)	51,60	30	81,60

Por todo lo expuesto, las ofertas económicas más ventajosas para la ejecución del contrato de servicio “TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA” son las proposiciones presentadas por las empresas RALONS SALUD, S.L. (CIF:(...)), y CLECE, S.A. (CIF: (...)), por el precio unitario por terminal/usuario/ mes, de 12,90€, sin IGIC, que resulta al tipo del 3%, 0,39€: ofertando las mejoras de atender a un segundo y tercer usuario del servicio en el mismo domicilio con la misma terminal, facilitándole, si procede, los medios técnicos precisos (colgante/pulsera), sin mayor coste para la Administración, y facilitar e instalar sin coste adicional: 10 dispositivos periféricos de detección de gas, 10 dispositivos periféricos de movimiento y 10 dispositivos periféricos de incendios, con las características técnicas de los dispositivos especificados por las empresas”.

Continúa la sesión con el acto público, al que asiste don (...), con D.N.I. nº (...), don (...) provisto de D.N.I. nº (...), y don (...) con D.N.I. nº (...) en representación de RALONS SALUD, S.L.; don (...), con D.N.I. nº (...), en representación de la empresa CLECE, S.A.; doña (...), provista de D.N.I. nº (...), en representación de la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A, dando cuenta la Presidenta del resultado de la valoración ya descrita, y dando comienzo al sorteo que resuelva el empate de las empresas RALONS SALUD, S.L. y CLECE, S.A. En primer lugar expone a los licitadores que se ha asignado a cada uno de los licitadores incursos en empate, un número según el orden establecido en el citado informe de valoración, con el siguiente detalle:

Número 1.- RALONS SALUD, S.L.

Número 2.- CLECE, S.A.

A continuación señala que se extraerá una bola, que corresponderá a la oferta propuesta como adjudicataria, quedando la otra empresa como segunda clasificada, las cuales, junto con el resto de licitadores conformarán la correspondiente clasificación por orden decreciente de las ofertas, de conformidad con el art. 151 del TRLCAP, según la valoración realizada en el informe del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de 10 de noviembre de 2014.

Acto seguido, la Presidenta indica que se han dispuesto las dos bolas con los números correspondientes, invitando a los asistentes al acto a que lo verifiquen y comprueben su incorporación en la bolsa de la que serán extraídas.

El resultado del sorteo es el siguiente:

Número 2.- CLECE, S.A.

Número 1.- RALONS SALUD, S.L.

Visto el resultado del sorteo, la Mesa de contratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 10 de noviembre de 2014, y una vez se cumplimente lo requerido en las cláusulas 17, 18.1 y 19.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP, acuerda proponer al órgano de contratación:

Primero.- Excluir a la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., al haber presentado en el sobre nº 1, relativo a la documentación general, las mejoras del criterio nº 2 “Mejoras en la prestación del contrato”, apartado b), contraviniendo la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, referida al contenido de las proposiciones, el artículo 145 del TRLCSP, en cuanto a la sujeción de las propuestas a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, y el artículo 150 del texto legal citado, y 26 y 30 del RD 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, en lo que respecta al procedimiento de valoración de las ofertas.

Segundo.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones de las empresas admitidas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:

EMPRESAS	MEJOR PRECIO	MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO.	TOTAL PUNTOS
CLECE, S.A.	70,00	30	100,00
RALONS SALUD, S.L.	70,00	30	100,00
QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.	67,49	30	97,49
CRUZ ROJA ESPAÑOLA,	64,50	30	94,50
ASOCIACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS (ASISPA)	51,60	30	81,60

Tercero.- Adjudicar a la empresa CLECE, S.A., con CIF (...) mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del servicio de “TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por el importe máximo limitativo del compromiso económico de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (88.958,45 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.668,75 €), siendo el precio unitario por terminal/usuario/mes de DOCE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (12,90 €), excluido el IGIC que deberá soportar la Administración de TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (0,39 €) y un plazo de ejecución de UN (1) AÑO, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto, la mejora de atender a un segundo y tercer usuario del servicio en el mismo domicilio con la misma terminal, facilitándole, si procede, los medios técnicos precisos (colgante/pulsera), sin coste para la Administración y facilitar e instalar sin coste adicional: 10 dispositivos

periféricos de detección de gas, 10 dispositivos periféricos de movimiento y 10 dispositivos periféricos de incendios.

La distribución de anualidades está prevista en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar.

Cuarto.- Formalizar el contrato dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación.

Quinto.- Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante y la formalización en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante.”

2º.- Con fecha 19 de noviembre de 2014 se requiere a la empresa CLECE, S.A., para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al que recibiera el requerimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP y cláusulas 17.1, 18.1 y 19.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, presentara en el Registro General del Ayuntamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, así como de la constitución de la garantía definitiva correspondiente, por importe de 4.447,92 euros.

3º.- La empresa CLECE, S.A., ha presentado en el plazo la referida documentación y constituido la garantía requerida.

4º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

5º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Excluir a la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., al haber presentado en el sobre nº 1, relativo a la documentación general, las mejoras del criterio nº 2 “Mejoras en la prestación del contrato”, apartado b), contraviniendo la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, referida al contenido de las proposiciones, el artículo 145 del TRLCSP, en cuanto a la sujeción de las propuestas a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, y el artículo 150 del texto legal citado, y 26 y 30 del RD 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, en lo que respecta al procedimiento de valoración de las ofertas.

Segundo.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones de las empresas admitidas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:

<i>EMPRESAS</i>	<i>MEJOR PRECIO</i>	<i>MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO.</i>	<i>TOTAL PUNTOS</i>
<i>CLECE, S.A.</i>	<i>70,00</i>	<i>30</i>	<i>100,00</i>
<i>RALONS SALUD, S.L.</i>	<i>70,00</i>	<i>30</i>	<i>100,00</i>
<i>QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.</i>	<i>67,49</i>	<i>30</i>	<i>97,49</i>
<i>CRUZ ROJA ESPAÑOLA,</i>	<i>64,50</i>	<i>30</i>	<i>94,50</i>
<i>ASOCIACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS (ASISPA)</i>	<i>51,60</i>	<i>30</i>	<i>81,60</i>

Tercero.- Adjudicar a la empresa CLECE, S.A., con CIF (...) mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del servicio de “TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por el importe máximo limitativo del compromiso económico de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (88.958,45 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.668,75 €), siendo el precio unitario por terminal/usuario/mes de DOCE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (12,90 €), excluido el IGIC que deberá soportar la Administración de TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (0,39 €) y un plazo de ejecución de UN (1) AÑO, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto, la mejora de atender a un segundo y tercer usuario del servicio en el mismo domicilio con la misma terminal, facilitándole, si procede, los medios técnicos precisos (colgante/pulsera), sin coste para la Administración y facilitar e instalar sin coste adicional: 10 dispositivos periféricos de detección de gas, 10 dispositivos periféricos de movimiento y 10 dispositivos periféricos de incendios.

La distribución de anualidades está prevista en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar.

Cuarto.- Formalizar el contrato dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación.

Quinto.- Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante y la formalización en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE LAS APLICACIONES CORPORATIVAS DENOMINADO PRODUCTO MUNICIPAL.

Visto el expediente relativo a la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE LAS APLICACIONES CORPORATIVAS DENOMINADO PRODUCTO MUNICIPAL”, con un presupuesto máximo de licitación de 58.854,24 euros, sin incluir IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 4.119,80 euros, resulta:

1º.- Mediante resolución de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, número 377/2014, de 9 de mayo de 2014, se resolvió iniciar el expediente de contratación del servicio de referencia, mediante procedimiento negociado sin publicidad, e incorporar posteriormente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como, los informes que correspondan.

Consta en el expediente, informe del Servicio de Informática de fecha 15 de abril de 2014, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) e indicando que Galileo Ingeniería y Servicios, S.A. es la única empresa a la que se puede encomendar la ejecución del contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 170 d) del TRLCSP, no existiendo posibilidad de que servicio sea prestado por otro proveedor.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de octubre de 2014, aprobó el expediente para la contratación del citado servicio, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria y el gasto por importe de 62.974,04 euros. Igualmente, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato y solicitar oferta a la empresa GALILEO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A., indicada por el Servicio de Informática, para proceder a la negociación del contrato.

3º.- Constan en el expediente los correspondientes documentos contables (RC), por importes de 13.119,59 euros y de 49.854,45 euros, imputables al Presupuesto corriente y Presupuestos futuros respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 120 92000 22002.

4º.- Por el Servicio de Informática se emite informe el 18 de noviembre de 2014 en el que se señala que cursada invitación a la empresa GALILEO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. ha presentado oferta dentro del plazo establecido, tal y como consta en el certificado emitido el 17 de noviembre de

2014 por el Negociado de Registros y Atención Ciudadana. Asimismo, se informa que se ha procedido a la calificación de la documentación presentada por la referida empresa, de conformidad con la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a la vista de lo cual, resulta admitida.

Igualmente indica que *“...La proposición presentada se adapta a lo exigido en el PCAP y PPT y atendiendo a lo establecido en el referido PCAP se ha realizado la valoración de la misma resultando lo siguiente:*

A) “MENOR PRECIO” (80 puntos)

La empresa presenta una proposición económica por un importe de 58.854,24 euros, IGIC excluido, coincidente con el presupuesto máximo de licitación, y por lo tanto, no oferta mejora.

B.- “MEJOR TIEMPO DE RESOLUCIÓN” (20 puntos)

No se aporta mejora.

A la vista de la valoración efectuada, se propone la adjudicación del servicio a la empresa GALILEO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A., cuya oferta se considera la económicamente más ventajosa, siendo la única a la que se puede encomendar la ejecución del contrato, y por tanto, la que satisface las necesidades de la Administración.”

5º.- Con fecha 24 de noviembre de 2014, se requiere a la empresa GALILEO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al que se reciba el requerimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 146.4 y 151.2 del TRLCSP y cláusulas 12.2, 14.1, 15 y 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, presente en el Registro General del Ayuntamiento, documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como, de la constitución de garantía definitiva correspondiente, por importe de 2.942,71 euros.

6º.- La citada empresa ha presentado en plazo la referida documentación y constituido la garantía definitiva requerida.

7º.- Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 151 y 156 del TRLCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

9º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Adjudicar a la empresa GALILEO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A., con CIF (...), el contrato del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE LAS APLICACIONES CORPORATIVAS DENOMINADO PRODUCTO MUNICIPAL”, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, por el precio de 58.854,24 euros, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a 4.119,80 euros, y un plazo de ejecución de DOS (2) años, con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.

Segundo.- Publicar la adjudicación en el perfil de contratante.

Tercero.- Formalizar el contrato dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, y publicar la formalización en el perfil de contratante.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMO EN DINERO, A LA ENTIDAD AUTOGRÚAS POLI, S. L., EN SU CONDICIÓN DE ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Visto expediente relativo a la concesión de préstamo en dinero, a la entidad AUTOGRÚAS POLI, S. L., en su condición de adjudicataria del servicio de retirada e inmovilización de vehículos en la vía pública, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de junio del año en curso, concedió a la Entidad AUTOGRÚAS POLI, S. L., en su condición de adjudicataria del servicio de referencia, en el ámbito de la medida cautelar de intervención y asunción temporal del mismo, un préstamo en dinero, por importe de 120.000 €, al 4% del interés legal del dinero, con sometimiento a las siguientes condiciones:

1.- La adjudicataria deberá aperturar una cuenta bancaria, autorizando la firma mancomunada de los Interventores Municipales del servicio, Don (...) y Don (...). La acreditación fehaciente de esta condición será requisito previo e imprescindible para la efectividad del préstamo.

2.- El importe objeto de la operación de préstamo, tendrá como finalidad exclusiva, la de atender las nóminas de los trabajadores y los gastos corrientes de la empresa.

3.- La restitución del importe de la operación de préstamo, se realizará con cargo a las certificaciones futuras, revisiones de precios o cualquier otro derecho económico que se pudiera generar a favor de la concesionaria.

4.- La fianza constituida por la adjudicataria con carácter previo a la formalización del contrato de concesión del servicio, cuyo importe asciende a ciento ochenta y dos mil cuatrocientos veintisiete euros con ochenta y dos céntimos (182.427,82 €), queda afecta a la restitución del préstamo, en concepto de garantía del mismo.

2º.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, mediante Decreto nº 4308/2014, de 10 de diciembre, a la vista del informe emitido por los Interventores Municipales del Servicio, donde entre otras cuestiones, indican que el préstamo ha sido restituido en su totalidad, resolvió reconocer el derecho a favor de esta Administración, de un importe de 1.193,03 €, en concepto de liquidación de intereses devengados por el mismo, debiéndose hacer efectivo, mediante la compensación con los créditos existentes a favor de la adjudicataria. Asimismo resuelve que se de cuenta de este reconocimiento a la Junta de Gobierno Local, para que deje sin efecto las condiciones impuestas con la concesión del préstamo.

3º.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad, dado que, según se acredita en el expediente, el préstamo ha sido totalmente restituido y se ha reconocido a favor de esta Administración, el derecho en concepto de liquidación de los intereses devengados, propone que el mismo sea cancelado, así como que se dejen sin efecto las condiciones impuestas a la adjudicataria, con especial referencia a las relativas a la afectación de las certificaciones, revisiones de precios o cualquier otro derecho económico que se pudiera generar a favor de la concesionaria así como de la fianza constituida con carácter previo a la formalización del contrato.

4º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Cancelar el préstamo en dinero, concedido a la entidad AUTOGRÚAS POLI, S.L. (CIF (...)), por importe de ciento veinte mil euros (120.000 €), al 4% del interés legal del dinero, dejando sin efecto, en consecuencia, las condiciones que el mismo llevaba aparejado, con especial referencia a las relativas a la afectación de las certificaciones, revisiones de precios o cualquier otro derecho económico que se pudiera generar a favor de la concesionaria así como de la fianza constituida con carácter previo a la formalización del contrato.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.

PUNTO 4.- URGENCIAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Expediente relativo al recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. (...), en representación de la empresa CONTACTEL TELESERVICIOS S.A., contra la adjudicación del contrato del “SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

Visto el expediente relativo al recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. (...), en representación de la empresa CONTACTEL TELESERVICIOS S.A., contra la adjudicación del contrato del “SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2014, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, y el gasto por importe de 203.257,20 euros, incluido el IGIC. Igualmente, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT), que regirán en el contrato, así como, solicitar ofertas a las empresas CONTACTEL TELESERVICIOS, S.A., URANIA, SERVICIOS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.L., GRUPO KONECTA, GENERAL SOFTWARE DE CANARIAS, S.A.U. y TELEFÓNICA, S.A., indicadas como capacitadas por el Servicio de Régimen General e Información Ciudadana para proceder a la negociación del contrato.

2º.- Con fecha 5 de agosto de 2014, el Servicio de Régimen General e Información Ciudadana emitió informe señalando que se habían realizado las invitaciones a las empresas anteriormente indicadas, de las cuales presentaron oferta en el plazo establecido: CONTACTEL TELESERVICIOS, S.A., URANIA, SERVICIOS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.L. y KONECTA, BTO, S.L.

Asimismo, de conformidad con los aspectos técnicos y económicos establecidos en la cláusula 10.3 del PCAP, procedió a valorar dichas ofertas con el siguiente resultado:

	<i>Empresa</i>	<i>Criterio Menor precio</i>	<i>Criterio Mayor número horas sin coste</i>	<i>PUNTOS</i>
1	URANIA, SERVICIOS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.L.,	70,00	30	100 puntos
2	CONTACTEL TELESERVICIOS, S.A.,	57,84	30	87,84puntos
3	GRUPO KONECTA, BTO, S.L.	57,52	20	77,52puntos

3º.- Previa tramitación del procedimiento legalmente establecido en el art. 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), al incurrir la oferta presentada por la empresa URANIA SERVICIOS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA S.L. en posible baja anormal o desproporcionada, e informe del Servicio de Régimen General de 4 de agosto de 2014 considerando suficiente la justificación efectuada, se requirió a dicha empresa para que presentara la documentación exigida en el art. 151.2 del TRLCSP que, después de aportarla en plazo, renunció a la prestación del servicio el 16 de septiembre de 2014.

4º.- Con fecha 22 de septiembre de 2014, el Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Contratación, solicitó informe al servicio gestor sobre si lo indicado en el apartado 5.2) de la oferta presentada por la empresa CONTACTEL TELESERVICIOS, S.A., siguiente en el orden de clasificación tras la renuncia del licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, se ajustaba a lo dispuesto en la prescripción 2 del PPT.

Atendiendo a dicha solicitud, el servicio gestor, con fecha 8 de octubre de 2014, emitió informe concluyendo que *“... A la vista de su oferta, la empresa Contactel Teleservicios, S.A., explícitamente reconoce que no dará cumplimiento a las prestaciones contenidas en el PPT y Anexos, invocando un Convenio suscrito entre el Gobierno de Canarias y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la articulación de servicios de urgencia a través del teléfono único de urgencias 112 de junio de 1998. No obstante, a la vista de la normativa que resulta de aplicación en la materia, en modo alguno puede concluirse que las prestaciones objeto del contrato vulneren la misma.*

Según la cláusula 1 del PCAP “el objeto del contrato será la prestación del servicio de atención telefónica en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con las características y especificaciones que se fijan en el PPT”, y del contenido de la prescripción 2 de dicho pliego y el Anexo II del mismo, anteriormente referidos, es evidente que la gestión de las llamadas realizadas a las líneas corporativas de emergencia (092) está comprendida entre las prestaciones que debe asumir el contratista. Además, la prescripción 3.2 del PPT, referida al dimensionamiento del contrato, incluye las llamadas 092, que cuantifica y refleja en el Anexo IV del Pliego, especificando claramente que el objeto del contrato consiste en atender la totalidad de las llamadas que puedan generarse durante la vigencia del contrato, y por consiguiente, su gestión ha sido igualmente considerada para el cálculo del presupuesto del contrato.

El licitador Contactel Teleservicios, S.A. sólo contempla en su oferta la gestión de las llamadas realizadas a las líneas corporativas de atención de información ciudadana excluyendo la prestación consistente en la gestión de las llamadas a las líneas de emergencia y en el apartado 5 2) de la misma se aparta expresamente del PPT en lo que respecta a dicha gestión.

Por tanto, partiendo de la premisa de que el contrato debe ejecutarse por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el PCAP y PPT, siendo las prestaciones contractuales de obligado cumplimiento, atendiendo al contenido de la oferta presentada por la empresa CONTACTEL TELESERVICIOS, S.A., en la que reconoce explícitamente que no dará cumplimiento al PPT, procede la exclusión de dicho licitador, proponiéndose la adjudicación del contrato a la única empresa clasificada finalmente, GRUPO KONECTA, BTO, S.L., y resultar por tanto la oferta económica más ventajosa.”

5º.- A la vista del informe anteriormente referido y del emitido por el Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Contratación, con fecha 8 de octubre de 2014, se requirió a la empresa KONECTA BTO, S.L., la cual presentó en plazo la documentación exigida y constituyó la garantía definitiva correspondiente.

6º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2014, acordó, en el punto 4 del orden del día, apartado primero, aceptar la retirada de la oferta de la empresa URANIA, SERVICIOS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA S.L.

Seguidamente, en el apartado segundo del mismo, acordó excluir a la empresa CONTACTEL TELESERVICIOS, S.A., al no ajustarse su proposición a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas reguladores del contrato, al haber realizado en su oferta salvedades o reservas a los mismos, contraviniendo las cláusulas 1 y 11 del PCAP, la prescripción 2 y el Anexo II del PPT así como lo preceptuado en el artículo 145 del TRLCSP.

Asimismo, en su apartado tercero, adjudicó a la empresa KONECTA BTO S.L. la contratación del “SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, por el precio de 181.483,03 euros, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a 12.703,81 euros y por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS a contar desde el día que se estipule en el contrato, con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como a su propia oferta.

7º.- El 17 de noviembre de 2014, don (...), en representación de la entidad mercantil CONTACTEL TELESERVICIOS S.A., presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, con el número 93897, escrito en el que anuncia la interposición de recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato del “SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA” a la empresa KONECTA BTO S.A. solicitando, como medida cautelar, la suspensión de la misma.

8º.- El 18 de noviembre de 2014 se interpone en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, con el número 94266, recurso especial en materia de contratación por la citada entidad contra la adjudicación del referido contrato.

El recurso se fundamenta sucintamente en que la exclusión de CONTACTEL TELESERVICIOS S.A., es contraria a derecho y que no ha sido motivada, así como que el acuerdo incumple el principio de libertad de pactos y que la oferta del adjudicatario es inejecutable, por ser contraria a la ley e ir contra el interés general.

9º.- Con fecha 21 de noviembre de 2014, se notifica la interposición del recurso a los interesados, en su condición de licitadores en el procedimiento de contratación, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.

En el plazo concedido se han presentado alegaciones por la empresa KONECTA BTO, S.L. que constan en el expediente, manifestando, entre otros extremos, que la recurrente al introducir salvedades en su oferta ha dejado claro que no tiene intención de cumplir el contrato en los términos establecidos por la Administración al excluir la prestación de ciertos servicios y que la admisión de su oferta resultaría contraria al interés general al no satisfacer las necesidades definidas por la misma y al principio de no discriminación que debe presidir la adjudicación de los contratos administrativos.

Indica igualmente que la afirmación del recurrente de que la ejecución del contrato en los términos expresados en los Pliegos es contrario al interés general es gratuita e infundada porque la determinación de las necesidades a satisfacer con los contratos corresponde únicamente a la Administración contratante, así como que la práctica ha demostrado que en los teléfonos corporativos se reciben llamadas de las establecidas en la prescripción 2 del PPT, no aportando Contactel prueba alguna de que no se pueda ejecutar el contrato en los términos previstos. Concluye señalando que la exclusión de la oferta de la recurrente está debidamente motivada y que la presentada por KONECTA BTO, cumple de forma escrupulosa con lo exigido en los Pliegos y por tanto la adjudicación del contrato sólo es posible a favor de la misma.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- El recurso se interpone contra el acuerdo de adjudicación que es un acto susceptible de impugnación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40.2 c) del TRLCSP, conjuntamente considerando lo dispuesto en el artículo 40.1.b) del citado texto legal dado que el contrato es un contrato de servicios comprendido en la categoría 27 del Anexo II, con un valor estimado que asciende a 398.916,00 euros.

10.2.- La interposición del recurso se ha producido dentro del plazo legal establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP, al realizarse dentro del plazo de 15

días hábiles desde el siguiente a la notificación del acto impugnado que tuvo lugar el 30 de octubre de 2014.

10.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, podrá interponer recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso. Considerando que la entidad CONTACTEL TELESERVICIOS S.A., concurrió a la licitación del contrato, debe entenderse que está legitimada para recurrir su adjudicación.

10.4.- El artículo 45 del TRLCSP determina que si el acto recurrido es la adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación, debiéndose acordar su levantamiento en el momento de resolver el recurso al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.4 del TRLCSP.

10.5.- La entidad recurrente basa su impugnación en diferentes cuestiones, respecto a las que debe indicarse lo siguiente:

1.- La empresa CONTACTEL TELESERVICIOS, S.A. señala en su recurso que el acuerdo de adjudicación que la excluye es contrario a derecho, ya que las salvedades incorporadas en su oferta, lo que pretendían era manifestar que el contrato no es ejecutable en los términos del pliego sin atentar contra el interés general. Considera asimismo que las prestaciones ofertadas por la adjudicataria son inejecutables por contrarias a la ley e ir contra el interés general por lo que debe ser excluida.

1.1.- Debe comenzarse por exponer lo previsto en el PCAP y PPT que son la ley del contrato y que definen y regulan la prestación a contratar a fin de satisfacer una necesidad administrativa, para posteriormente valorar la salvedad o reserva realizada por la recurrente y concluir según dispone el ordenamiento jurídico ante la manifestación de su voluntad de no observar los pliegos.

La cláusula 1 del PCAP determina que “el objeto del contrato es prestar el servicio de atención telefónica en el Ayuntamiento con las características y especificaciones que figuran en el PPT”.

Los servicios que comprende la presente contratación, según la prescripción 2 del PPT, son:

a) La gestión de las llamadas realizadas a las líneas corporativas de atención e información ciudadana (010, 922.603.010 y 922.601.100).

b) La gestión, en su caso, de las llamadas realizadas a las líneas corporativas de emergencia (092) y de la Policía Local (922.603.092 y 922.601.175), siguiendo el protocolo de atención de llamadas recogido en el Anexo II del PPT, transfiriendo las llamadas a un Jefe de Sala o responsable de la Policía Local a quien corresponde determinar las actuaciones que procedan en cada caso.

En relación a la línea 092, se deberá además:

- Priorizar las llamadas de emergencia, que se redireccionarán inmediatamente al Jefe de Sala.

- Cumplimentar en soporte informático ficha de incidencias (Anexo III), según protocolo de actuación Anexo II.

Este protocolo Anexo II, respecto a las llamadas al 092, confiere a las llamadas entrantes correspondientes a la línea 092, en todos los casos, prioridad absoluta sobre cualquier otra línea corporativa, y por lo tanto nunca podrán quedarse en espera.

Asimismo, en la prescripción 3.2 queda claro que en el dimensionado del contrato se han incluido las llamadas al 092 (cuantificadas de lunes a viernes en 150) y se especifica que el objeto del contrato es “atender la totalidad de las llamadas que puedan generarse durante la vigencia del contrato”, incorporando, en su apartado 5, determinados requisitos que deberán cumplir las llamadas a la línea 092 (ser grabadas, cargar en el gestor de incidencias los datos básicos de identificación de llamante y motivo de la llamada).

Expuesto lo recogido en los pliegos, debemos transcribir la salvedad incorporada por CONTACTEL TELESERVICIOS, S.A. en el apartado 5.2) de su oferta, que tiene el siguiente tenor literal:

“Según el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES en su punto 2 SERVICIOS SUJETOS AL CONTRATO, dentro de los servicios que comprende la contratación se incluyen las llamadas realizadas a las líneas corporativas de emergencia (092).

Contactel se pone en contacto con el Órgano de Contratación del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna indicando que las llamadas de emergencia no pueden ser recibidas en las instalaciones del contratista, sin la presencia física de la policía.

De esta forma, en el caso de ser Contactel la adjudicataria del servicio, las llamadas recibidas a través del 092 que por desbordamiento no sean atendidas por la policía local, irán directamente redireccionadas al servicio de emergencias 112 del Gobierno de Canarias.

Esto último soportado por el convenio suscrito entre el Gobierno de Canarias y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la articulación de servicios de urgencia a través del teléfono único de urgencias 112 de junio de 1998.”

La referida empresa no sólo explicita su voluntad de no cumplir con lo requerido en el PPT, sino que incluso establece un objeto contractual distinto al de los pliegos y rediseña, insistimos al margen del PPT, las prestaciones y modo de ejecución del contrato, al indicar que no recibirá las llamadas de emergencia, que lo hará en su lugar la policía local y para el supuesto de que hubiera desbordamiento en la misma, las recibiría para redireccionarlas al 112. Asimismo, no acredita ni en el momento de formular la salvedad, ni en el recurso el Convenio al que se refiere.

Para concluir que el recurrente no consideró en ningún momento prestar el servicio de gestión de llamadas a las líneas de emergencia (092), debe

tomarse a su vez en consideración, no sólo la salvedad realizada en su oferta y ya extractada, sino su oferta total que a continuación se expone.

El licitador CONTACTEL TELESERVICIOS, S.A. presenta su oferta del servicio en un documento integrado por 21 folios, que recoge, según sus propios términos, la “propuesta organizativa y funcional del Servicio de Atención Telefónica para el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”. En la página 7 de dicho documento se remite a la plataforma en la que se prestará el servicio 010 de La Laguna y en la página 13, plasma la metodología que aplicará en la prestación del servicio de Atención e Información Telefónica (010). La página 14 estructura el protocolo de atención de la llamada, distinguiendo según se trate de llamadas entrantes dentro del horario de prestación del servicio, llamadas entrantes fuera del horario y llamadas salientes, relacionando un protocolo que no establece ni prevé la gestión de llamadas al 092 cuando según el PPT tienen un protocolo de atención de prioridad absoluta y nula espera. Igualmente, las páginas 16 y 17 contemplan únicamente el tratamiento de información en el Servicio de Atención e Información Telefónica 010.

Por tanto, en todo el documento, sólo ha considerado una de las prestaciones de las dos que integran el contrato, la de gestión de las llamadas realizadas a las líneas corporativas de atención e información ciudadana, desconociendo por completo la relativa a la gestión de las llamadas realizadas a las líneas corporativas de emergencia 092 y de la Policía Local y su específico tratamiento y protocolo de actuación, y en coherencia con ello, es por lo que realiza las salvedades indicadas en el apartado 5.2) de su oferta.

En consecuencia, la oferta de CONTACTEL TELESERVICIOS, S.A. no cumple las condiciones establecidas en el PPT, habiendo manifestado expresamente que no cumplirá las prestaciones que constituyen el objeto del contrato en lo relativo a la gestión de las llamadas de líneas de emergencia 092, con la prioridad absoluta que exige el pliego (Anexo II) y su redirección inmediata al Jefe de Sala o Responsable de la Policía Local, que será el que determine en cada caso las actuaciones que procedan. Asimismo, tampoco observaría la obligación contractual de cumplimentar en soporte informático la ficha de incidencias prevista en la citada prescripción 2.

1.2.- Ha quedado expuesto, por tanto, que la empresa CONTACTEL TELESERVICIOS, S.A., al contravenir los pliegos y presentar una oferta que no se ajusta a la totalidad de su clausulado, sin salvedad o reserva alguna, debía ser excluida.

La consecuencia jurídica no puede ser distinta, en virtud de lo preceptuado en el artículo 145 del TRLCSP al disponer que: “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.”

A su vez la doctrina y la jurisprudencia se han manifestado en este sentido al determinar que los pliegos constituyen la Ley que rige la

contratación entre las partes y al pliego hay que estar, respetar y cumplir. Así, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (citaremos por todas la Resolución 253/2011) dispone que *“es menester recordar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen la Ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo “pacta sunt servanda” con los colorarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá que estarse al sentido literal de sus cláusulas (Sts. del Tribunal Supremo de 19 de marzo de 2001, 8 de junio de 1984 o 13 de mayo de 1982).*

En el mismo sentido, la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales insiste en la relevancia del Pliego de Condiciones o Cláusulas Administrativas Particulares en la contratación administrativa para resolver las cuestiones relativas al procedimiento, cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos públicos, pues ya sean jurídicos, técnicos o económico-administrativos, constituyen la “ley del contrato”, configurando un auténtico bloque normativo al que quedan sujetos tanto la Administración como los particulares. Línea seguida, entre otras, por las Sentencias del Tribunal Supremo, de 13 de abril de 1981, 10 de marzo de 1982, 20 de enero de 1985, 17 de febrero de 1987, 18 de noviembre de 1987, 6 de febrero de 1988, 20 de abril de 1992, 31 de diciembre de 1994 y 15 de febrero de 1999.

Además, como ha señalado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en su resolución nº 094/2011, de la presunción de que la presentación de las proposiciones implica la aceptación de las cláusulas o condiciones del pliego de cláusulas administrativas particulares, debe deducirse que también es exigible que las proposiciones se ajusten al contenido de los pliegos de prescripciones técnicas o documentos contractuales de naturaleza similar en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato.

Así pues, el objeto del contrato, con las prestaciones que se detallan en el PPT, debe de ser cumplido íntegramente por la empresa que resulte adjudicataria, debiendo respetarse y asumirse por los licitadores que lo aceptaron libremente y que no los impugnaron.

El condicionamiento contenido en la oferta del licitador supone la imposibilidad de ejecutar correctamente el contrato conforme a las exigencias que el Ayuntamiento ha considerado imprescindibles para asegurar la realización de la prestación que constituye su objeto. En este sentido, el Acuerdo 56/2012, de 13 de diciembre del Tribunal Administrativo de contratos Públicos de Aragón, en un supuesto en que se acordó la exclusión de una empresa al incorporar un documento de matización de los pliegos, y en relación con el artículo 145 TRLCSP, indica que *“El precepto transcrito contiene una norma de carácter imperativo, de manera que quien presente una proposición*

que no se ajuste a lo previsto, o incluya manifestaciones de las que se desprenda, o pueda desprenderse, la existencia de reserva o salvedad al Pliego de cláusulas administrativas particulares, debe ser excluido del procedimiento licitatorio.

»La razón de esta norma imperativa se fundamenta en el hecho de que la proposición contiene la «declaración de voluntad» (la manifestación el querer del licitador), elemento principal de todo negocio jurídico pues en él se reside el consentimiento (...). »De manera que cualquier proposición, que ponga de manifiesto una reserva al contenido del Pliego, revela su falta de voluntad y de consentimiento a obligarse en los términos y condiciones que dicho documento jurídico define el objeto del contrato».

Igualmente, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución 178/2013, cuyo criterio comparte el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en su Resolución 9/2014, de 4 de febrero, señala que *“Esta aceptación por los licitantes, "sin salvedad o reserva alguna", del contenido de los Pliegos al presentar sus proposiciones, hace inviable la posibilidad de que se invoque posteriormente su supuesta improcedencia o ilegalidad para impugnar la adjudicación ya efectuada en favor de la proposición más conveniente a otro licitador, tanto más cuanto que existe un trámite especialmente concebido para poder impugnar los citados Pliegos en su fase inicial mediante el recurso especial en materia de contratación contra "los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación" (art. 40.2.a)) fase en la que el ahora recurrente pudo y debió, en su caso, interponer los recursos pertinentes si estimaba inadecuados los requisitos exigidos por los Pliegos para la prestación del servicio a contratar, lo que hace inadmisibles las pretensiones del recurrente de, contradiciendo sus propios actos, anular la adjudicación ya realizada después de haber aceptado incondicionalmente los Pliegos y haber presentado su propia oferta económica ajustada a los mismos”.*

Por último cabe citar por lo explícita que resulta al afirmar que las proposiciones que no se ajusten estrictamente a los pliegos no deben ser admitidos en la licitación, la Resolución nº 763/2014, de 15 de octubre, del TACRC que señala a su vez: *“(…)Lo que sí es indiscutible es que las ofertas de los candidatos se han de ajustar a los términos del Pliego, tal y como recuerda el artículo 145.1 TRLCSP (...).*

Norma ésta que, por lo demás, no hace sino expresar una obviedad que va implícita en la misma posición de los Pliegos como definidores de la prestación que desean contratar las entidades sujetas al TRLCSP (cfr.: artículos 115, apartados 2 y 3 y 116, apartado 1 del TRLCSP), de manera que éstas no podrán adquirir un bien o servicio que difiera de lo expresado en aquéllos. De este elemental principio, en fin, se infiere, a su vez, que las proposiciones que no se ajusten estrictamente a los referidos Pliegos no deben ser admitidas en la licitación (cfr., por todas, Resolución 94/2013), (...).

Y concluye para el supuesto como el concurrente en el presente recurso lo siguiente:(...)Cabe añadir (por todas, Resolución 169/2014, de 28 de febrero) que, “en realidad, en el caso de que el licitador presente una oferta que incumple las especificaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, está realizado una contraoferta, la cual no podrá ser aceptada por el órgano de contratación, pues ello daría lugar a que los demás licitadores se encontraran en situación de desigualdad con el licitador que presenta la contraoferta. De esta forma, es el principio de igualdad de trato a los licitadores el que impide que el órgano de contratación pueda entrar a valorar una oferta que no respeta las especificaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas. Sólo en los supuestos de mejoras previstas en el pliego o en el caso de que se admitan variantes, podrá el órgano de contratación entrar a valorar ofertas que no se adecúen exactamente al contenido del pliego de prescripciones técnicas. En estos casos, es el propio pliego el que habilita al órgano de contratación a evaluar esos elementos, cuyos límites son perfectamente conocidos por todos los licitadores, de forma que no se altera la situación de igualdad entre ellos. Pero incluso en estos casos, las ofertas presentadas por los licitadores deberán respetar el contenido mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas. Fuera de los casos mencionados, el órgano de contratación no podrá entrar a valorar la oferta presentada, por lo que procede la exclusión de la misma.”

En iguales términos se han pronunciado distintos Tribunales Administrativos respecto de lo apuntado en su recurso, sobre que ha estructurado la prestación del servicio para salvaguardar el interés ciudadano reconociendo que con su oferta pretendía introducir variantes o mejoras cuando el PCAP no ha previsto esta posibilidad (art. 147 TRLCSP). En este sentido, el Acuerdo 43/2012, de 2 de octubre del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, establece que “entre las prescripciones técnicas puede haberlas de carácter obligatorio, incondicionadas, cuyo incumplimiento supone la imposibilidad de ejecutar correctamente el contrato, es decir, de hacerlo conforme a las exigencias que la Administración ha considerado imprescindibles para asegurar la realización de la prestación que constituye su objeto. Las proposiciones que incumplan estas prescripciones técnicas obligatorias deben ser excluidas del procedimiento de licitación, siendo ésta una cuestión insubsanable. Puede haber otras prescripciones que, de acuerdo con lo que se haya establecido en el Pliego, tengan la consideración de susceptibles de variación en función de las mejoras o variantes que ofrezca el licitador, siempre que las mejoras o variantes hayan sido admitidas en la licitación”.

1.3.- El recurrente, a la vista de las consecuencias derivadas de las reservas formuladas, pretende reconducir la situación esgrimiendo que con lo manifestado únicamente pretendía señalar que el contrato no era ejecutable en los términos del pliego sin atentar al interés general. Evidentemente, de la mera lectura del apartado 5.2 de su oferta se aprecia sin esfuerzo que ello no es así, e incluso se contradice hasta en dos ocasiones en el propio recurso, al

reconocer expresamente que sí ha realizado salvedades a los pliegos: "...pues lo único que manifestó la recurrente mediante las salvedades mostradas",..."tal y como pretendió Contactel con su salvedad".

El Servicio gestor al respecto, en su informe de fecha 8 de octubre señaló que a la vista de la normativa que resulta de aplicación en la materia, en modo alguno puede concluirse que la prestación del contrato vulnere la misma.

En esta reconducción de sus propios actos resulta significativo que tras plantear el recurrente, que el contrato es inejecutable por los pliegos, afirme que ello sin embargo no necesitaba de su impugnación sino una aclaración o corrección material de su aplicación. Demuestra así el recurrente que es conocedor de la contradicción de su argumento con el hecho de no haber cuestionado los pliegos previamente a la presentación de su oferta, y pretende condicionar la aplicación del ordenamiento jurídico de modo que se ajuste a su interés. Si consideraba que el pliego era contrario al ordenamiento jurídico no tenía más recurso jurídico que impugnarlo. Y si no lo hizo, los aceptó íntegramente y en virtud de la teoría de los actos propios no resulta posible cuestionarlos en este momento procedimental. Así se recoge entre otras en las Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 92/2014 de 5 de febrero y 850/2014 de 14 de noviembre.

Sobre lo manifestado en cuanto que el contrato no es ejecutable sin atentar al interés general, debe señalarse que estas consideraciones, no pueden desplegar consecuencias revisoras del acto, en primer lugar como ya se ha señalado, porque si así lo consideraba debió impugnar los pliegos argumentando y acreditando el interés general objeto de vulneración, y en segundo lugar porque no corresponde a los licitadores de un procedimiento de contratación, cuestionar el interés general que subyace en el contrato que se pretende ni las características ni las condiciones del servicio.

A este respecto, debe significarse que las Administraciones Públicas no pueden celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, requiriéndose la previa tramitación del correspondiente expediente que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato (art. 22.1 y 109 del TRLCSP). Precisamente, la definición de las necesidades a satisfacer y el diseño del contrato con las prestaciones que debe englobar en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar, corresponde únicamente a la Administración contratante y, en este sentido, la doctrina jurisprudencial ha calificado como contrato público, independientemente de su tipicidad, aquél que tenga por objeto el interés público, de manera que será administrativo cuando su naturaleza ha sido determinada por la prestación de un servicio público entendido como cualquier actividad que la Administración desarrolla como necesaria para satisfacer el interés general atribuido a la esfera específica de su competencia (STS de 13-5-05, R 4540/1998).

Como se ha señalado, el fin último en la contratación administrativa es la consecución del interés general, y con respecto al caso concreto, no se ha

probado por el recurrente que el contrato definido por el Ayuntamiento difiera de ello, salvo que aquél confunda interés general con su propio interés, el cual se ha visto afectado exclusivamente como consecuencia de su exceso a la hora de suplantar a la Administración en la competencia para determinar qué contrato precisa y de qué modo se debe configurar.

1.4.- Manifiesta asimismo que las prestaciones ofertadas por la empresa KONECTA BTO S.L. son inejecutables por ser contrarias a la ley, aclarando que esta afirmación la sustenta por entender que es la peor oferta económica y porque no salvaguarda el interés general, por lo que considera que debe ser excluida. Sin embargo la citada empresa ha resultado ser la que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, según se constata en el informe del servicio gestor, y en consecuencia, ha sido acordada la adjudicación del contrato a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 del TRLCSP. A su vez, ha aceptado íntegramente el contenido de los PCAP y PPT, se ha comprometido a ejecutar el contrato sin reserva o salvedad alguna, por lo que no existe motivo alguno para acordar su exclusión. El recurrente, consciente de que el contrato no pudo adjudicársele con las salvedades expresadas, pretende que se excluya la oferta de KONECTA, lo que conllevaría la declaración de desierto del procedimiento. En este sentido, el art. 151.3 del TRLCSP, preceptúa que no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, circunstancia que concurre en el presente caso.

2.- Señala también la empresa CONTACTEL que su exclusión no ha sido motivada suficientemente. Sin embargo, en modo alguno puede sostenerse dicha afirmación en base a los siguientes argumentos:

El artículo 151.4 del TRLCSP preceptúa que la adjudicación deberá ser motivada y notificada a los candidatos o licitadores, determinando que dicha notificación deberá contener, en todo caso, la información que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, debiendo expresar entre otros extremos respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de octubre de 2014, notificado al recurrente, además de transcribir en el apartado 9º de la parte expositiva el informe del servicio gestor que fundamenta su exclusión, dispone en su apartado segundo que la proposición no se ajusta a los PCAP y PPT reguladores del contrato, al haber realizado en su oferta salvedades o reserva a los mismos, contraviniendo las cláusulas 1 y 11 del PCAP, la prescripción 2 y el Anexo II del PPT así como lo preceptuado en el artículo 145 del TRLCSP.

Consecuentemente, el acuerdo de adjudicación reúne todos los requisitos exigidos en el artículo citado así como relaciona, de manera explícita y detallada, los motivos por los que se considera que la empresa CONTACTEL

TELESERVICIOS S.A, ha incurrido en causa de exclusión, indicando además las cláusulas y prescripciones tanto del pliego de cláusulas administrativas particulares como técnicas que han sido incumplidas. También se hace referencia expresa al precepto del TRLCSP objeto de vulneración. De tal manera que el acto está perfectamente motivado, no concurriendo lo alegado por el recurrente al respecto.

3.- Invoca el recurrente el artículo 25 del TRLCAP, que determina que en los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

A este respecto debe indicarse que el licitador confunde el principio de libertad de pactos para configurar los contratos del modo que considere más acorde con los intereses públicos durante la tramitación del expediente de contratación, con la posibilidad de obviar el tenor de los pliegos de un contrato licitado, para alterarlos en el momento de su ejecución, con total desconocimiento de los principios reguladores de la contratación administrativa establecidos en el artículo 1 del TRLCSP. Se vulnerarían así, el principio de transparencia y el de no discriminación e igualdad de trato, ya que todos los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que se van a considerar, así como el principio de selección de la oferta económicamente más ventajosa, por lo que, una vez más, los argumentos esgrimidos por la recurrente no pueden ser objeto de consideración.

Asimismo debe señalarse en contra de lo que éste afirma, que el licitador que inicialmente presentó la oferta económicamente más ventajosa fue la empresa URANIA, SERVICIOS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.L., y tras su renuncia al contrato la de la empresa adjudicataria KONECTA, ya que en modo alguno puede considerarse que sea la de la recurrente ya que por vulnerar y contravenir los pliegos debe ser excluida y por tanto su oferta ni siquiera puede ser considerada.

Por todo lo expuesto anteriormente, debe concluirse que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de octubre de 2014, de adjudicación del contrato del Servicio de Atención Telefónica es plenamente adecuado a derecho.

Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica, se emite informe de fecha 12 de diciembre de 2014 que obra en el expediente.

11º.- Es competente para resolver el recurso especial la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del TRLCSP conjuntamente considerado con lo preceptuado en su Disposición Transitoria Séptima, y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

12º.- El Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso interpuesto por CONTACTEL TELESERVICIOS S.A., contra el acuerdo de adjudicación del “SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, al ser conforme a derecho.

Segundo.- Levantar la suspensión del procedimiento prevista en el artículo 45 del TRLCSP.

2.- Expediente relativo a devolución de la garantía que solicita don (...), por la ejecución de la obra de cala para la acometida a la red de saneamiento en C/ Antonio Suárez Saavedra nº 15.

Visto el expediente relativo a la solicitud formulada por don (...), instando la devolución de la garantía depositada para la correcta ejecución de la obra de cala para Acometida a la Red de Saneamiento en C/ Antonio Suárez Saavedra nº 15, resulta:

1º.- El Director General de Obras e Infraestructuras en virtud de Resolución nº 211/2014, de 16 de mayo, concedió, entre otros, a don (...), licencia para la ejecución de la obra de referencia, fijándosele una garantía por importe de 96,00 €

2º.- El Área de Obras e Infraestructuras informa que, a fecha 27 de noviembre de 2014, la obra en cuestión ha sido ejecutada y que las infraestructuras viarias afectadas se encuentran perfectamente rematadas.

3º.- Se encuentra incorporado al expediente informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera de fecha 2 de diciembre corriente, en el que consta que se encuentra constituida la fianza por importe de 96,00 €, sin que haya sido cancelada a día de la fecha. Y que según los datos del registro de embargos de la Tesorería, no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad del solicitante.

4º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación de fecha 4 de diciembre de 2014.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 166.1 r) y 2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística las instalaciones que

afecten al subsuelo, incluidas las que realicen los particulares en terrenos de dominio público, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular de dicho dominio.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

7º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Ordenar la devolución de la garantía, por importe de noventa y seis euros (96,00 €), depositada por D. (...), en concepto de garantía de la correcta ejecución de la obra de cala para Acometida a la Red de Saneamiento en la acera y calzada de la Calle Antonio Suárez Saavedra nº 15.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado a la Tesorería Municipal.

3.- Expediente relativo a subsanación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de octubre de 2014, en relación al CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REURBANIZACIÓN DE LA AVD DE TACO Y LA CARRETERA GENERAL DEL SUR TF-194.

Visto el expediente relativo al proyecto denominado “REURBANIZACIÓN AVENIDA DE TACO Y LA CARRETERA GENERAL DEL SUR (TF-194)”, resulta:

1º.- El Director General de Obras e Infraestructuras, en virtud de Resolución nº 280/2014, de 24 de junio, resolvió aprobar el proyecto

denominado “REURBANIZACIÓN AVENIDA DE TACO Y LA CARRETERA GENERAL DEL SUR (TF-194)”.

El Pleno Corporación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2014, acordó aprobar el cambio de titularidad a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna del tramo de la carretera TF-28 en el Barrio de Taco, con inicio en la intersección con la Calle San José Obrero y el final de la intersección con la Carretera TF-194 en el cruce de Taco.

Consta en el expediente informe de los Técnicos del Área de Obras e Infraestructuras en el que señala, entre otras cosas, que dicho tramo es de titularidad del Cabildo Insular.

2º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de julio de 2014 acordó solicitar la cesión del tramo de la carretera TF-28 en el Barrio de Taco, con inicio en la intersección con la Calle San José Obrero y el final de la intersección con la Carretera TF-194 en el cruce de Taco a favor del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que actualmente consta que dicho tramo es titularidad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

3º.- Consta en el expediente acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 25 de julio de 2014, en el que se acordó aprobar el Convenio de Colaboración para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado REURBANIZACIÓN DE LA AVENIDA DE TACO Y LA CARRETERA GENERAL DEL SUR TF-194.

4º.- La Intervención Municipal, con fecha 9 de octubre del corriente año, emite informe en el que considera que se han solventado las deficiencias que se habían señalado.

5º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014, acordó aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REURBANIZACIÓN DE LA AVD DE TACO Y LA CARRETERA GENERAL DEL SUR TF-194”.

6º.- Consta en el expediente propuesta del Director General de Obras e Infraestructuras de fecha 10 de diciembre de 2014.

7º.- De conformidad con lo establecido en el art. 105. 2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común *“Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de*

los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15.2 letra d) del Reglamento Orgánico Municipal.

9º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Subsanan error padecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2014, en la que se acordó entre otras cosas aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REURBANIZACIÓN DE LA AVD DE TACO Y LA CARRETERA GENERAL DEL SUR TF-194”, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

“REURBANIZACIÓN DE LA AVD DE TACO Y LA CARRETERA GENERAL DEL SUR TF-194”

- Debe decir:

“REURBANIZACIÓN DE LA AVD DE TACO Y LA CARRETERA GENERAL DEL SUR TF-28 (ANTIGUA TF 194)”.

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2014 en todo su tenor literal.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento.

4.- Expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir con la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, para la ejecución del proyecto “ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA COMO RECURSO PARA EL CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y LA INTEGRACIÓN”.

Vista la solicitud realizada por el Excmo. Alcalde-Presidente, con fecha 9 de junio de 2014, así como la propuesta formulada por la Sr. Concejala

Delegada de Educación y Fiestas, de fecha 23 de julio, referente a la firma de Convenio de Colaboración con la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, para la ejecución del proyecto de la Delegación de Educación, "Actividades en la Naturaleza como recurso para el control del absentismo escolar y la integración", resulta:

1º.- La Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, tiene la competencia de dirigir y ejecutar, bajo las directrices del Gobierno, la política educativa del departamento, desempeñar la jefatura del personal, así como mantener la relaciones en cuanto a las materias específicas de su departamento, con otros órganos de la Administración Central Institucional o Autonómicas.

2º.- Según en materia de enseñanza no universitaria, se podrán suscribir acuerdos de cooperación con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma, para la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes, cuyo funcionamiento depende del departamento, así como la vigilancia de la escolaridad obligatoria y la colaboración en la enseñanza de régimen especial y escuelas de música y danza.

3º.- El art. 25.2.n, de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de nacionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el municipio ejercerá como competencias propias, entre otras, participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

4º.- La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de la Educación no Universitaria, en su art. 15.4, establece que las administraciones locales y la consejería competente en materia de educación coordinaran sus actuaciones y cooperaran, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración, por lo dichos convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de los establecido en su artículo 4.1.c).

5º.- La Orden de 10 de mayo de 2010, por la que se establecen las normas aplicables para la provisión de puesto de trabajo vacantes, con carácter provisional, por parte del personal funcionario de carrera y laboral fijo docente no universitarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 94 de 14 de mayo de 2010), modificada por Orden de 16 de marzo de 2012 (BOC 27 de marzo de 2012), establece en la Disposición Adicional Tercera que *"Excepcionalmente se podrán atribuir a los funcionarios para el desempeño temporal de funciones, programas, puestos especializados de apoyo o asesoramiento técnico educativo en otras administraciones o Instituciones"*

Públicas, de acuerdo con lo que establezcan los correspondientes convenios de colaboración”.

6º.- Según los cálculos remitidos desde la Consejería de Educación, el importe de los gastos, que se corresponden con los conceptos retributivos del funcionario docente, asciende a la cantidad de 48.943,25 euros, para el periodo del curso escolar 2014/2015, desde el 1 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2015.

7º.- Consta en el expediente el perceptivo informe del Servicio Presupuestario, de conformidad con lo establecido en la base 40.5 de la de ejecución del presupuesto, de fecha 29 de julio de 2014, así como los documentos de retención de crédito (RC y RC FUT), con numero de operacion35173 y 35175.

8º.- El art. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, regula el régimen de los convenios de colaboración, y en su art. 88 , establece que las Administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios (...), siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público, que tiene encomendado con el alcance, efectos y régimen jurídico específico, que en cada caso, prevea la disposición que lo regula.

9º.- El Órgano competente para la formalización de este Convenio de Colaboración es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en el art. 15.2.d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- El art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, define que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y de sus organismos autónomos, que den lugar al reconocimiento y liquidaciones de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven (...).

11º.- Consta en el expediente el perceptivo informe de la Asesoría Jurídica de fecha 30 de septiembre de 2014.

12º.- Asimismo consta en el expediente copia de informe, de fecha 10 de junio de 2013, del Servicio de Recursos Humanos, en el cual se hace constar que la forma de provisión prevista en el convenio, para el funcionario docente a designar por la Consejería de Educación, para el desempeño temporal de funciones, programas o puestos especializados de apoyo o asesoramiento técnico educativo, se ajusta a derecho.

13º.- Consta en el expediente informe emitido por el Servicio Municipal especializado de apoyo a la asistencia escolar en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

14º.- Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia número 2014/2014, de fecha 10 de diciembre, se han resuelto las discrepancias y salvar los reparos formulados por la Intervención Municipal al expediente que nos ocupa.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 15 de diciembre de 2014, haciendo suya la presentada por la Concejala Delegada de Educación y Fiestas.

16º.- La Unidad de Educación del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto denominado “ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA COMO RECURSO PARA EL CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y LA INTEGRACIÓN”, cuyo objeto es sensibilizar a la comunidad educativa lagunera en el control del absentismo escolar y hacerles partícipes en las estrategias a llevar a cabo para el control del mismo.

Segundo.- Aprobar el gasto CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS (48.943,25-), como aportación municipal a este Convenio de Colaboración, cuyo desglose de 16.200,38 euros para el año 2014 y de 32.742,56 euros para el año 2015.

Tercero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias (CIF número (...)), para la ejecución del proyecto “ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA COMO RECURSO PARA EL CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y LA INTEGRACIÓN”, y que se realizará en el periodo del 1 septiembre de 2014 al 30 de agosto de 2015, con efectos retroactivos en virtud de lo establecido en el art. 57.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con lo establecido en el cuyo tenor literal, es el siguiente:

UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA

LAGUNA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO «ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA COMO RECURSO PARA EL CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y LA INTEGRACIÓN».

Canarias, julio de 2014

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. (...), Consejero de Educación, Universidad y Sostenibilidad, nombrado en virtud del Decreto 88/2011, de 8 de julio (BOC n.º 135 de 11 de julio de 2011), actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la facultad de suscribir convenios de colaboración conforme a lo dispuesto en el art. 29.1.k. de la Ley Territorial 14/1990 de 26 de julio de Régimen Jurídico de la Administración Pública de Canarias (BOC n.º 96 de 1 de agosto de 1990) en su redacción actual.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. (...) en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 7 del Reglamento Orgánico Municipal; facultado al efecto en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día

EXPONEN

Primero. Es competencia de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias dirigir y ejecutar, bajo las directrices del Gobierno, la política educativa, así como mantener las relaciones en cuanto a las materias específicas de su Departamento, con otros órganos de las Administración central, Institucional o Autonómicas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación establece, entre los principios de la educación, la cooperación y colaboración de las Administraciones Educativas con las corporaciones locales, en la planificación e implementación de la política educativa.

Segundo. En España la responsabilidad administrativa de garantizar la escolaridad en edad obligatoria corresponde a las corporaciones locales, tal como determina la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En última instancia, al ser el absentismo escolar uno de los indicadores que puede determinar la consideración de desamparo de la población menor de edad, no podemos obviar, tal como recoge la normativa estatal y autonómica, a la Administración competente en los aspectos de protección al menor. En este sentido, de forma corresponsable, la Consejería de Educación, Cultura y Sostenibilidad arbitra los mecanismos para colaborar con los ayuntamientos en esta tarea, fundamentalmente en aquellos aspectos relacionados con el control

y comunicación de las faltas de asistencia no justificadas, así como en cuantos aspectos le sean requeridos por otras administraciones a tal fin.

Tercero. El Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias establece mecanismos de participación entre la Administración Autonómica y las administraciones locales para la colaboración en el control del absentismo escolar.

Cuarto. La Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, el Consejo Escolar de Canarias, la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y las dos universidades canarias desarrollan un programa conjunto destinado a la prevención y control del absentismo escolar.

Quinto. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 25.2.n) establece que las administraciones locales han de participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria...

Sexto. El art. 1 del título primero de las disposiciones generales de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su actual redacción, establece que los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Por tanto, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es competente para la participación en la programación de la enseñanza en su ámbito territorial.

Séptimo. El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna desarrolla, a través del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, desarrolla programas específicos dirigidos a la prevención, control e intervención en el absentismo escolar.

Octavo. Ambas partes reconocen que el absentismo escolar es una realidad en la que inciden factores educativos, personales, familiares y sociales y, por tanto, en su solución se precisa de la adopción de medidas de tipo educativo y de carácter social.. En consecuencia, es necesario colaborar entre administraciones para el desarrollo de iniciativas como el proyecto objeto del presente convenio «Actividades en la naturaleza como recurso para el control del absentismo escolar y la integración».

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Promover la colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el desarrollo del proyecto denominado «Actividades en la naturaleza como recurso para el control del absentismo escolar y la integración» que pretende garantizar la escolarización obligatoria desde una triple vertiente de la prevención, la detección y la intervención con la población escolar de este municipio.

Para la consecución de este objetivo, la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna firman el presente Convenio.

Segundo. Obligaciones de las partes

Por parte de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad:

1. Colaborar en la ejecución del proyecto educativo «Actividades en la naturaleza como recurso para el control del absentismo escolar y la integración» a implementar en el municipio de San Cristóbal de La Laguna como apoyo a la actividad educativa que desarrollan los centros educativos y a ejecutar por su ayuntamiento.

2. Coincidiendo con la vigencia del presente convenio, favorecer la atribución temporal de servicios del funcionario del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria D. (...), con DNI (...), que prestará sus servicios en la Delegación de Educación del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:

1. La redacción y ejecución del proyecto «Actividades en la naturaleza como recurso para el control del absentismo escolar y la integración» que impulsa la escolarización obligatoria desde una triple vertiente de la prevención, la detección y la intervención.

2. Informar de forma puntual de las actuaciones desarrolladas a lo largo de la ejecución de este convenio a la Viceconsejería de Educación y Universidades de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

3. Evaluar los resultados del citado proyecto.

4. Elaborar y presentar antes, del 31 de julio, un informe final por parte del personal funcionario docente asignado en el que se recojan los aspectos destacables del proyecto «Actividades en la naturaleza como recurso para el control del absentismo escolar y la integración» que deberá ser presentado ante la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

5. La aportación de los recursos adecuados para el desarrollo de dicho proyecto.

6.- El abono anticipado, en el mes de diciembre de 2013, de la parte de aportación económica municipal a este convenio, correspondiente a la retribución bruta de D. (...), por importe de 16.200,69 euros, que se corresponden a la consignación presupuestaria del corriente ejercicio, y en el

mes de agosto de 2015 la cantidad de 32.742,56 euros, hasta cubrir el importe total de 48.943,25 euros, previa presentación del correspondiente informe final, conforme a lo establecido en la Cláusula 2, apartado 4 del presente Convenio de Colaboración.

Tercero. Seguimiento

Se establece una Comisión Técnica de Seguimiento del proyecto «Actividades en la naturaleza como recurso para el control del absentismo escolar y la integración». Esta comisión estará compuesta por dos representantes técnicos de la Viceconsejería de Educación y Universidades y dos representantes técnicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

La Comisión Técnica de Seguimiento será presidida por una de las personas que represente a la Viceconsejería de Educación y Universidades y actuará como secretaria o secretario la otra persona que represente a la administración autonómica.

La Comisión de Seguimiento tendrá asignadas las siguientes funciones:

- Coordinar, analizar y evaluar la marcha y los resultados de las acciones realizadas
- Elevar propuestas de programas, proyectos y actuaciones conjuntas.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes.
- Evaluar el resultado de las acciones desarrolladas y elaborar un informe o memoria final.
- Cualquier otra que se le atribuya para el desarrollo de proyectos, programas y actuaciones conjuntas.

La Comisión Técnica de Seguimiento, de forma ordinaria, se reunirá al menos dos veces a lo largo de la vigencia del Convenio.

Cuarto. Vigencia

El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante el curso escolar 2014-2015, es decir, desde 1 de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015.

Mediante la solicitud de alguna de las partes, con una antelación mínima de un mes antes de su finalización, el presente convenio podrá ser prorrogado mediante la firma de la correspondiente acta.

Quinto. Causa de resolución

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, el presente Convenio se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones convenidas.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo validamente estipulado entre ellas.

En cualquier caso, la extinción del Convenio no afectará a la culminación de las actividades iniciadas o en curso con anterioridad a la expiración de su vigencia o por cualquier otra causa de resolución podrán continuar desarrollándose hasta la finalización del curso escolar.

Sexto. Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 4.1.c). En todo caso, y de conformidad con el artículo 2 de la referida Ley, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos de dicha Ley.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO.
UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL
DE LA LAGUNA

Fdo. (...)

Fdo. (...)"

Cuarto.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, para la firma del mencionado Convenio de Colaboración a suscribir con la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, y de todos aquellos actos que fueran precisos para la ejecución del mismo.

5.- Expediente relativo a la suspensión de determinadas ayudas sociales contenidas en el Acuerdo Corporación Funcionarios, así como en el Convenio Colectivo del personal laboral de esta Corporación.

Visto el expediente relativo a la suspensión de determinadas ayudas sociales contenidas en el Acuerdo Corporación Funcionarios, así como en el Convenio Colectivo del personal laboral, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta formulada por la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 10 de diciembre de 2014, en la que se recoge el texto literal de la propuesta de acuerdo que se eleva a la Junta de Gobierno Local de suspensión de determinadas ayudas

sociales contenidas en el Acuerdo Corporación Funcionarios, así como en el Convenio Colectivo del personal laboral.

2º.- Es objeto de la propuesta prorrogar la suspensión de determinadas ayudas sociales acordadas en el ámbito de la Mesa General de Negociación Conjunta, de fecha 25 de julio de 2012, en la cual se procedió a la suscripción con las organizaciones sindicales de la Corporación de un acuerdo de suspensión de determinadas ayudas sociales, con efectos hasta el 31 de diciembre de 2013, motivado ello por las especiales circunstancias de crisis económica que estamos viviendo y que obligan a las administraciones públicas a la adaptación de medidas de restricción del gasto público por imperativo legal.

3º.- Consta en el expediente Certificación, de fecha 15 de diciembre de 2014, del Sr. Secretario de la Mesa General de Negociación Conjunta, acreditativa de la negociación colectiva, de la propuesta de acuerdo de suspensión de determinadas ayudas sociales contenidas en el acuerdo Corporación Funcionario y Convenio Colectivo del personal laboral, en la cual por las organizaciones sindicales manifiestan su disconformidad, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado público.

4º.- El artículo 38.10 de la Ley 7/2007, recoge la posibilidad de proceder a la suspensión del cumplimiento de determinados derechos de ayudas sociales, como aquellos objeto de suspensión recogidos en el acuerdo Corporación Funciones y Convenio Colectivo del personal laboral, en el marco de la adopción de medidas estrictamente necesarias para salvaguardar el interés público, todo ello derivado de condiciones de excepcionalidad.

En términos idénticos se pronuncia la redacción del artículo 32 de dicha norma, para el personal laboral, según introduce el artículo 7 del R.D. Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

A este respecto, se ha de tomar en consideración que lo dispuesto en el artículo 32 y 38.10 del Estatuto Básico del Empleado Público se entenderá, entre otras, que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público, conforme establece la disposición adicional segunda del R.D. Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

En relación con ello, debe ser de especial consideración que esta Corporación Municipal, mediante Acuerdo Plenario, se aprobara el "*Plan de Ajuste 2012-2022*", con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

7 del RDL 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establece un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Además, existe la especial incidencia económica respecto de los Gastos de Personal como consecuencia del Acuerdo plenario por el que se aprueba el Plan Económico Financiero 2011-2013, destinado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

5º.- De acuerdo a lo señalado en el preámbulo de la propuesta de acuerdo de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, tal y como fue puesto en conocimiento de las organizaciones sindicales en la Mesa General celebrada el día 19 de noviembre de 2012, son consideraciones previas para la propuesta de acuerdo priorizar la garantía de la estabilidad en los puestos de trabajo de los empleados públicos, así como la adopción de aquellas medidas precisas a fin de que se garantice el abono de la nómina ordinaria en cada mensualidad. Por lo tanto, teniendo en cuenta las limitaciones de crédito existente para el ejercicio 2014, se presenta como una ineludible necesidad posponer los periodos fijados en el acuerdo de 25 de julio de 2012 respecto al reconocimiento de las ayudas sociales recogidas en el Acuerdo Corporación Funcionarios y en el Convenio Colectivo.

Ha de tenerse en cuenta la especial incidencia que tiene en el Capítulo I de Gastos de Personal los criterios para la elaboración del Presupuesto del ejercicio 2014 aprobados por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 15 de julio de 2014. Con referencia a diferente normativa orientada hacia la estabilidad presupuestaria y restricción del gasto, se refiere este acuerdo a la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que obliga a una elaboración del presupuesto ajustado a determinado marco presupuestario; así como los Acuerdos Plenarios de este Ayuntamiento, "Plan Económico Financiero 2012-2013, y en particular, el Plan de Ajuste 2011-2022 antes citados

Estos criterios aprobados por la Junta de Gobierno Local se considera que, a la vista de la persistencia de la crisis económica general en el marco de los ingresos, determina la elaboración de unos presupuestos para 2015 aconsejan prorrogar la suspensión de determinadas ayudas sociales acordadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2013, motivado ello por razones de coyuntura económica y que obligan a las administraciones públicas a la adaptación de medidas de restricción del gasto público por imperativo legal, bajo la consideración de que concurren las mismas causas de interés público derivadas de la alteración sustancial de las circunstancias económicas, por las cuales las Administraciones Públicas deben adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público, conforme establece la disposición adicional segunda del R.D. Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 p) del Reglamento Orgánico Municipal.

7º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, considerando:

1. Que permanecen -en lo fundamental- aquellas condiciones que dieron lugar a la suspensión de determinadas ayudas sociales acordadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2013.

2. Que es criterio preferente de este Ayuntamiento garantizar la estabilidad en los puestos de trabajo de los empleados públicos.

3. Que es necesario e inaplazable la adopción de aquellas medidas precisas a fin de que se garantice, sin incidencias, el abono de la nómina ordinaria en cada mensualidad.

4. Que es necesario prorrogar la suspensión de determinadas ayudas sociales acordadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2013.

5. Que la propuesta de suspensión de determinadas ayudas sociales, con la explicación pormenorizada de las causas que la aconsejan, ha sido objeto de tratamiento y negociación en el ámbito de la Mesa General de Negociación Conjunta de fecha 15 de 12 de 2014.

POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

Primero.- Respecto de las ayudas sociales devengadas hasta la fecha de la firma del acuerdo de 25 de julio de 2012, se pospone su reconocimiento para el ejercicio 2015. No obstante lo anterior, en consideración a la posible existencia de economías de crédito en el Capítulo I de Gastos de Personal en el ejercicio 2014, se podrá reconocer el derecho y abonar con cargo al mismo, los compromisos de gastos por ayudas sociales de dicho periodo en el presente ejercicio 2014.

Segundo.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2015, la suspensión de ayudas sociales efectuada a partir del 30 de julio de 2012.

Tercero.- Las Ayudas Sociales afectadas son las siguientes:

Acuerdo Corporación Funcionarios:

Artículo 19. Prestaciones sociales:

- a) Gastos odontológicos.
- b) Gastos oftalmológicos.
- c) Gastos ortopédicos.
- d) Ayuda para discapacitados, excepto el párrafo segundo de dicho apartado relativo a la prestación mensual al personal que tenga a su cargo cónyuge, conviviente, hijos o familiares hasta el primer grado, con discapacidad y que convivan y dependan del funcionario.

Artículo 22. Ayudas al estudio.

Convenio Colectivo del personal laboral:

Artículo 56. Ayudas al estudio.

Artículo 57. Ayudas económicas:

- a) Gastos odontológicos.
- b) Gastos oftalmológicos.
- c) Gastos ortopédicos.
- d) Ayuda para discapacitados, excepto el párrafo segundo de dicho apartado relativo a la prestación mensual al personal que tenga a su cargo cónyuge, conviviente, hijos o familiares hasta el primer grado, con discapacidad y que convivan y dependan del trabajador.

Artículo 62. Ayudas asistenciales.

PUNTO 5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

A las nueve horas y diez minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde Accidental levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria de la Junta, doy fe.